

Incidente de ejecución IE 06/2024

ACUERDO IE 06/2024, de 11 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve incidente de ejecución del Acuerdo AR 28/2024 tramitado frente al Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Antecedentes de hecho

1. El 9 de septiembre de 2024 el Consejo de Transparencia de Navarra emitió el Acuerdo AR 28/2024, mediante el que se resolvió una reclamación de acceso a la información pública planteada por don XXXXXX, en representación de doña YYYYYY frente al Ayuntamiento del Valle de Egüés relativa a una solicitud sobre acceso a diversa documentación relacionada con el calendario laboral.

Si bien la reclamante accedió a toda la información solicitada, la reclamación fue estimada para reconocer y recordar el derecho que asiste a la ciudadana de acceder en plazo a las solicitudes de información pública, y para, en todo caso, sustentar la procedente entrega de la información como título habilitante.

2. Mediante escrito de 18 de octubre de 2024 doña YYYYYY presenta escrito solicitando la ejecución del Acuerdo AR 28/2024, indicando que

“... el Ayuntamiento todavía no ha hecho entrega de mis listados de presencia o registros horarios para el periodo referenciado.

Nótese que esa documentación no estaba entre la que, a fecha 12 de julio de 2024, el Ayuntamiento me remitió y notificó. Ciertamente, entonces sólo me remitieron el Calendario laboral del año 2023, nada más”

Y solicita al Consejo de Transparencia de Navarra que, *“teniendo por recibida la presente solicitud de ejecución, acuerde requerir al Ayuntamiento del Valle de Egüés para su cumplimiento en el plazo y, en concreto, para que me remita mis registros diarios de jornada de los años 2022 y 2023.”*

3. El 21 de octubre de 2024, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de lo manifestado por la reclamante al Ayuntamiento del Valle de Egüés, solicitando la emisión de un informe sobre el asunto y, en su caso, de las alegaciones correspondientes, así como la acreditación del cumplimiento del acuerdo AR 28/2024 en los términos establecidos.

5. El 24 de octubre de 2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento, en el que se viene exponer que toda la información objeto de la reclamación fue puesta a disposición del reclamante el mismo día 12 de julio y acompañan al informe tres certificados de envío junto con los “pantallazos” de la remisión de la notificación que demostrarían que solo una de tres notificaciones fue aceptada, resultando las otras dos, expiradas y solicita:

“Ante los anteriores hechos y circunstancias concurrentes y acreditadas, sorprende a esta parte que en el oficio del Consejo de Transparencia de Navarra de 21/10/2024, se recuerde al Ayuntamiento que “...deben acreditar ante este Consejo el cumplimiento del Acuerdo AR 28/2024, en los términos en éste establecidos...”, cuando tal cumplimiento ya fue constatado por el propio Consejo de Transparencia de Navarra, y tenido por acreditado en dicho acuerdo, conforme se señala más arriba.

En definitiva, conforme ya constató el Consejo de Transparencia de Navarra; en fecha de 12 de julio de 2024 fue puesta a disposición de la señora YYYYYY toda la información solicitada, constando entre ella la relativa al listado de presencias de la reclamante del periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 01/01/2024.

Las anteriores circunstancias hacen que deba desestimarse la solicitud de ejecución del Acuerdo AR 28/2024 en los términos instados, por cuanto el mismo está cumplido y ejecutado, conforme recoge y reconoce tal Acuerdo; y únicamente la tardía puesta a disposición de la documentación solicitada –no su incumplimiento–, motivó la estimación de la reclamación.

*Por lo expuesto, y de conformidad con cuanto Por lo expuesto, y de conformidad con cuanto se expone y consta ya acreditado a ese Consejo de Transparencia de Navarra, **Solicita***

...se tenga por presentado el presente informe y escrito de alegaciones, y se proceda a la desestimación de ejecución instada, y al archivo del expediente, por cuanto el propio Acuerdo cuya ejecución se solicita ya constató y tuvo por acreditado el cumplimiento de lo solicitado.”

Fundamentos de derecho

Primero. De conformidad con el artículo 69.2 LFTN, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones. El precepto dispone que, a tal efecto, el Consejo de Transparencia de Navarra podrá disponer, en el acto o resolución, quién ha de ejecutarlo, las medidas de ejecución necesarias y, en su caso, resolver las incidencias derivadas de la ejecución.

Segundo. La reclamante afirma en su escrito que solo se le remitió el calendario laboral de 2023 y reclama el cumplimiento del acuerdo para que se le dé acceso en concreto a los registros diarios de jornada de los años 2022 y 2023.

El Ayuntamiento, junto con su informe y su escrito de alegaciones aporta como documentación anexa los certificados de envío del resto de la información solicitada y los “pantallazos” de las notificaciones electrónicas efectuadas, también en fecha 12 de julio de 2024, mediante las que puede comprobarse que la relativa al calendario de 2023, resulto aceptada el día 13 de julio, mientras que las correspondientes al calendario de 2022 y los listados de presencias 2022-2023 quedaron a disposición y finamente expiraron por caducidad el 31 de julio de 2024.

Tercero. Por tanto, se concluye que fue la propia reclamante quien acepto la notificación recibida en último lugar, exactamente el 12 de julio a las 13:50, relativa al calendario de 2023, dejando expirar las dos otras dos anteriores, que se habían enviado el mismo día a las 13:49 y entre las que se encontraba los listados de presencias de 2022 y 2023 que ahora reclama.

Siendo que el plazo para acceder al contenido de la notificación es de 10 días naturales, tal y como determina el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; cumplido el plazo indicado sin que se acceda a su contenido, la notificación se entiende practicada y así constará en el expediente, dándose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Por otra parte, resulta de interés destacar que la reclamante puede acceder a posteriori a las notificaciones que ha recibido, puesto que las notificaciones emitidas a un ciudadano o ciudadana, aún expiradas, están disponibles para su consulta mediante el acceso a su carpeta ciudadana realizando la correspondiente búsqueda en las notificaciones realizadas y de esta forma, acceder a la documentación que solicitó del Ayuntamiento de Egüés.

En consecuencia, acreditada que la información solicitada fue debidamente puesta a disposición de la solicitante, procede poner fin a este incidente de ejecución y considerar cumplido el Acuerdo al que hace referencia.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Poner fin al incidente de ejecución tramitado en relación con la reclamación de doña YYYYYY frente al Ayuntamiento del Valle de Egüés, relativa a una solicitud de información relacionada con el calendario laboral y régimen de presencias de la interesada.

2º. Notificar este Acuerdo a doña YYYYYY y al Ayuntamiento del Valle de Egüés.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre